

Señor:
JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE CALI (V.)
E. S. D.

REF.

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

RADICADO: 76001-33-33-002-2020-00131-00

DEMANDANTE: MARIA CECILIA DIAZ BOLAÑOS Y OTROS.

DAMANDADO: HOSPITAL RAUL OREJUELA BUENO E.S.E.

ASUNTO: RECURSO DE APELACION.

LUIS EDUARDO ROSERO RUIZ, de notas civiles conocidas por su Despacho, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente manifiesto a usted, que interpongo **RECURSO DE APELACIÓN** en contra del Fallo Judicial de fecha **10 de abril del año 2025**, el cual me fue enviado para efectos de notificación personal, por correo electrónico el día **02 de julio del año 2025**, dentro del Proceso de Reparación Directa Radicado No. 76001-33-33-002-2020-00131-00.

PETICIONES:

Solicito, al **Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle**, Modificar Parcialmente el Fallo Judicial dictado por el Juzgado Segundo Contencioso Administrativo de Cali (V), de fecha 10 de abril del año 2025, notificado por vía correo electrónico el día 02 de julio del año 2025, dentro del Proceso de Reparación Directa No. 76001-33-33-002-2020-00131-00, objeto de este Recurso de Alzada, así:

1. Modificar Parcialmente el **FALLO JUDICIAL** antes referenciado y se revoque el numeral quinto que *“niega las demás pretensiones de la demanda”* y en su lugar se acceda a condenar a la Entidad Accionada y a la Llamada en Garantía al pago de la **Indemnización de Perjuicios Materiales por Lucro Cesante Consolidado y Futuro**, solicitados en las pretensiones de la demanda principal del proceso de la referencia.
2. Declarar Administrativamente responsable y en consecuencia condenar a la entidad accionada, a pagar a favor de la Parte Actora, la **Indemnización de Perjuicios Materiales por Lucro Cesante Consolidado y Futuro**, solicitados en la parte petitoria de la Demanda.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN:

Constituyen argumentos que sustentan el Recurso de Apelación, los siguientes:

1. **Fallo Impugnado:** Mediante Sentencia Judicial, dictada el día 10 de abril del año 2025, por el Juzgado Segundo Contencioso Administrativo de Cali (V), dentro del Proceso de Reparación Directa - Radicado No. 76001-33-33-002-2020-00131-00, la cual fue notificada a la Parte Actora, vía correo electrónico el día 02 de julio del año 2025, se declaró a la Entidad Accionada, Responsable patrimonial y administrativamente, de los **perjuicios morales** ocasionados a la Parte Actora, con ocasión de la muerte de la causante YOLANDA ZAMBRANO DIAZ.
2. Como consecuencia se condenó a la Entidad Accionada al pago la indemnización únicamente por perjuicios morales a favor de la Parte Actora.
3. Sin embargo, el Juzgado niega la condena al pago de los Perjuicios Materiales, argumentando que aquellos no se habían logrado demostrar.
4. No obstante, mediante la practica de la prueba testimonial esta demostrado dentro del Proceso, que la señora **YOLANDA ZAMBRANO DIAZ (Q.E.P.D.)**, trabajaba en oficios varios como vendedora de productos de revista etc, y que producto de esta actividad económica percibía los ingresos dinerarios suficientes con los cuales se sostenía ella, su menor hija y su núcleo familiar.
5. Por otra parte la señora **YOLANDA ZAMBRANO DIAZ (Q.E.P.D.)**, para la fecha de ocurrencia del hecho dañoso, tenía apenas 35 años de edad, siendo evidente que la misma se encontraba en una edad económicamente productiva, y teniendo en cuenta el precedente jurisprudencial emitido por el Honorable Consejo de Estado, donde se ha estipulado que cuando las personas tienen cierto rango de edad, *se presumen* que son económicamente productivos, que realizan sus labores y fruto de las mismas obtienen los recursos suficientes para su sostenimiento y el de las personas que se encuentren a cargo de ellas, es por ello que para el presente caso, en el evento de que no se encontrara demostrado dicha actividad laboral, se presume que existen estos perjuicios de carácter material y en consecuencia deberán declararse.

PRUEBAS:

Ruego tener como pruebas toda la actuación surtida en primera instancia, ante el Juzgado Segundo Contencioso Administrativo de Cali (V), dentro del Proceso de Reparación Directa Radicado No. 76001-33-33-002-**2020-00131**-00; en especial el Fallo Judicial dictado el día 10 de abril del año 2025, dictado dentro de este Proceso Judicial.

COMPETENCIA

El Honorable Tribunal Contencioso Administrativo de Cali (V), es competente para conocer del recurso de apelación, por encontrarse el Proceso en la primera instancia en el Juzgado Segundo Contencioso Administrativo de Cali (V).

NOTIFICACIONES

Las Partes demandante, demandada y sus apoderados, en la dirección citada para tal efecto en la demanda principal y en la contestación.

El suscrito apoderado judicial en la carrera 24 No. 20 – 58, Edificio Centro de Negocios Cristo Rey, Oficina 518, en la ciudad de Pasto, Nariño. Tel. Cel. 310 8965641 - Email: tamerlan1000@hotmail.com

Agradezco su colaboración.

Atentamente,



LUIS EDUARDO ROSERO RUIZ
C.C. No.13.067.925 de Túquerres
T. P. No. 163.754 del C. S de la J.

Pasto, julio 2025.